

AUTO No. 00155

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2014ER188440 del 12 de noviembre del 2014, el señor HERNANDO BUSTOS RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.099.394, en calidad de representante legal de la sociedad EQUIPO ELECTRICO LG LTDA, con Nit. 830.058.031-1, presentó mediante derecho de petición, solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 106 No. 18-58, localidad de Fontibon, barrio Boston del Distrito Capital, toda vez que interfieren con la ejecución del PROYECTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR L.G.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron en debida forma los siguientes documentos:

1. Derecho de petición mediante el cual solicita autorización de tratamientos silviculturales.
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Planos
4. Fichas No.1 y No. 2.
5. Original y copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 907719/494887, por concepto de evaluación y original y copia de recibo de pago del Banco de Occidente No. 18029407 por concepto de seguimiento.
6. Copia de cedula de ciudadanía del Representante Legal de la sociedad EQUIPO ELECTRICO LG LTDA señor HERNANDO BUSTOS RIVERA.
7. Copia de cedula de ciudadanía de la señora SANDRA PATRICIA RAMIREZ PAEZ, quien fue autorizada por la sociedad mencionada para realizar los trámites respectivos en el presente proceso.
8. Copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.

AUTO No. 00155

9. Copia de Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá de la sociedad EQUIPO ELECTRICO LG LTDA.
10. Copia del Certificado Catastral del predio 050C01434878.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 24 de noviembre de 2014.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*



AUTO No. 00155

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”*.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

AUTO No. 00155

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “- *Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. (...)*”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

- II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que el artículo 71, de la Ley ibidem previó: “**Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada. **El texto subrayado fue derogado por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012**

AUTO No. 00155

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*

Que adicionado a lo anterior, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“(…) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.” Resaltado fuera del texto original.

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se evidencia que no cumple con los requisitos para que esta Autoridad Ambiental se manifieste de fondo frente a su solicitud de autorización de los tratamientos silviculturales en espacio privado ubicado en la carrera 106 No.18-58, localidad de Fontibon, barrio Boston del Distrito Capital, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que mediante documento suscrito por el Gerente de la sociedad EQUIPO ELECTRICO LG LTDA, con Nit. 830.058.031-1, fue autorizada la señora PATRICIA RAMIREZ PAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.034.316 de Bogotá, para que en nombre de la entidad adelante el proceso, se notifique y aporte los documentos necesarios para el tramite respectivo.

Que no obstante lo anterior, teniendo en cuenta que en el escrito de autorización no se observa la identificación profesional de abogada, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 52.034.316 correspondiente a la señora PATRICIA RAMIREZ PAEZ, obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrita como abogada titulada.

Que así las cosas, y de acuerdo a la normativa previamente citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y, para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito. No obstante, siendo que la señora RAMIREZ PAEZ fue quien diligencio la Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado, a folio 1 del expediente obra solicitud de autorización silvicultural suscrita por el Gerente de la sociedad señor HERNANDO

Página 5 de 9



AUTO No. 00155

BUSTOS RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.099.394 expedida en Bogotá, por lo que se infiere que es su interés realizar el trámite solicitado.

Que en consecuencia, la señora PATRICIA RAMIREZ PAEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.034.316 de Bogotá, se entiende autorizada única y expresamente para surtir tramites de notificación.

Que para realizar actuaciones referentes a la solicitud materia de este pronunciamiento, o para ejecutar el trámite que esta entidad ambiental considere necesario, se tendrá el documento presentado y suscrito por el señor HERNÁNDO BUSTOS RIVERA como solicitud en nombre propio; que de pretender actuar en lo subsiguiente dentro de las presentes diligencias a través de mandatario, deberá constituirlo con el lleno de los requisitos legales y a favor de quién ostente la calidad de abogado inscrito.

Que por otra parte, es necesario manifestar que teniendo en cuenta que la presente solicitud se hace por considerar que el arbolado emplazado en el predio privado identificado con la matricula inmobiliaria 50C-1434878 interfiere con EL PROYECTO DE VIVIENDA MULTUFAMILIAR L.G. y dentro de la documental allegada con el radicado de solicitud no se anexa la respectiva licencia de construcción, esta Autoridad Ambiental la requerirá en la parte dispositiva de la presente providencia a fin de que se aporte, pues este el documento idóneo para demostrar dicho fin.

Que por último, revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado diligenciada por la sociedad EQUIPO ELECTRICO LG LTDA, con Nit. 830.058.031-1 a través de la señora PATRICIA RAMIREZ PAEZ, avalada mediante derecho de petición por su Gerente y Representante Legal señor HERNANDO BUSTOS RIVERA, se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, en la visita realizada por la Ingeniera Forestal LUZ MARY SABOGAL ARDILA, se determinó, que no es posible la compensación por siembra en el predio visitado, teniendo en cuenta que el mismo no posee espacio suficiente para esos efectos, por lo que la compensación se hará en pesos. Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio donde se

AUTO No. 00155

encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **EQUIPO ELECTRICO LG LTDA**, con Nit. 830.058.031-1, representada legalmente por su Gerente el señor **HERNANDO BUSTOS RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.099.394 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 106 No. 18-58, localidad de Fontibón barrio Boston del Distrito Capital, debido a interfieren en la realización del "PROYECTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR L.G."

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **EQUIPO ELECTRICO LG LTDA**, con Nit. 830.058.031-1, a través de su representante legal señor **HERNANDO BUSTOS RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.099.394 o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar licencia de construcción del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1434878, con nomenclatura urbana en Carrera 106 No.18-58, localidad de Fontibón, barrio Boston del Distrito Capital, con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-47.



AUTO No. 00155

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes – contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, con antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a la sociedad **EQUIPO ELECTRICO LG LTDA**, con Nit. 830.058.031-1, a través de su representante legal señor **HERNANDO BUSTOS RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.099.394 o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio ubicado en la Carrera 106 No.18-58, localidad de Fontibon, barrio Boston del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **EQUIPO ELECTRICO LG LTDA**, con Nit. 830.058.031-1, a través de su representante legal señor **HERNANDO BUSTOS RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.099.394 o por quien haga sus veces, en la Carrera 96G No. Bis No. 16 H 44 de la Ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación reflejada en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **PATRICIA RAMIREZ PAEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.034.316, en la carrera 86 A No. 88-68 de la Ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación reflejada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00155

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de enero del 2015

Rocío Cantor

Carmen Rocío Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(SDA-03-2015-47)

Elaboró:
 DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C.: 31657735 T.P.: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 20/01/2015

Revisó:
 Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C.: 39799612 T.P.: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 694 DE 2014 FECHA EJECUCION: 21/01/2015

Aprobó:
 Carmen Rocío Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 21/01/2015

NOTIFICACION PERSONAL
 Bogotá, D.C., a los **26 ENE 2015** () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de **AUTO 07 DE ENERO 15** al señor (a) **PAULINA RAMIREZ** de **AUTORIZADA** en su calidad

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **52034316** de **PREETA** TP No. del C.S.J quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO **Patricia Ramirez**
 Dirección: **Av. Ka. 106 #18-58 - Via B6A - 88-68**
 Teléfono (s): **3006637597 - 2517741**
 Hora: **1:30 P.M.**

QUIEN NOTIFICA: *Rocío Cantor*

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
 En Bogotá, D.C., hoy **27 ENE 2015** del mes de

presente providencia se encuentra ejecutoriada en firme

